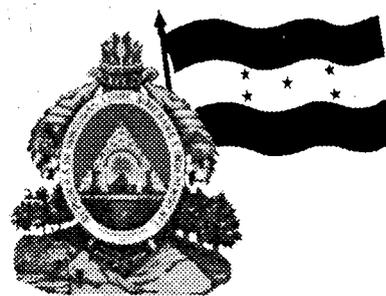


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 7 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,045

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 200-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del Estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No.2038**, suscrito el 13 de Noviembre de 2012 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de **veintinueve millones cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.29,047,819.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa Nacional de Electrificación Social Etapa ESSE-FN-2008"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del programa es contribuir con la reducción de la pobreza en las comunidades beneficiadas, proporcionando el acceso equitativo, confiable y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

200-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.2038 , suscrito el 13 de noviembre de 2012, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario.	A. 1-30
	PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 002-2013.	A.30-31
	Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2013.	A.31-34
	Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2013.	A.34-38
	Otros	A.38-39
	AVANCE	A. 40

	Sección B Avisos Legales	B. 1-20
Desprendible para su comodidad		

sostenible del servicio de energía eléctrica, apoyando la generación de empleo e ingresos, así como el acceso a otros servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Contrato de Préstamo No.2038**, suscrito el 13 de noviembre de 2012 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de **veintinueve millones cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$29,047,819.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa Nacional de Electrificación Social Etapa ESSE-FN-2008”**, que literalmente dice:

CONTRATO DE PRESTAMO DIRECTO No. 2038

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Sección 1.02 Referencias.

Sección 1.03 Cofinanciado.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

Sección 3.02 Plazo.

Sección 3.03 Moneda.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Sección 3.08 Amortización.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Sección 3.10 Intereses.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Sección 5.05 Pagares.

Sección 5.06 Perturbación de Mercado.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

Sección 6.07 Reembolsos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.
 Sección 8.05 Información Completa y Veraz.
 Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.
 Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.
 Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.
 Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debita Diligencia y Destino del Préstamo.
 Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.
 Sección 9.03 Normas Ambientales.
 Sección 9.04 Contabilidad.
 Sección 9.05 Provisión de Fondos.
 Sección 9.06 Visitas de Inspección.
 Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.
 Sección 9.08 Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.
 Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.
 Sección 9.10 Publicidad.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.

Sección 11.01 Programa.
 Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.
 Sección 11.03 Pagos.
 Sección 11.04 Enajenación de Activos.
 Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.
 Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.
 Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.
 Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.
 Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.
 Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.
 Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.
 Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.
 Sección 14.05 Principios Contables.
 Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Sección 14.08 Exención de Impuestos.

Sección 14.09 Modificaciones.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Sección 15.03 Gastos.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

Sección 15.05 Arbitraje.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Sección 15.10 Aceptación.

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURIDICA

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce; DE UNA PARTE: El señor Alejandro José Rodríguez Zamora, mayor de edad, casado, costarricense, Licenciado en Derecho, quien se identifica con Carné de Residente No. **1002200601156**, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE”; y, DE OTRA PARTE:

El señor Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, mayor de edad, casado, hondureño, Máster en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No. 0823-1971-00048, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: **"BCIE"** significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. **"Calendario de Amortizaciones"** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. **"Cambio Adverso Significativo"** significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. **"Cargos por Mora"** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. **"Causales de Vencimiento Anticipado"** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **"Cofinanciador"** Significa la República de Finlandia a través de NORDEA BANK. **"Deuda"** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **"Días Hábiles"** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **"Documentos Principales"** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **"Documentos Legales de Creación"** significan todos los

instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **"Dólares"** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **"Ejercicio Fiscal"** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **"Fecha de Vigencia"** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **"Fuente de Recursos"** significa "NORDEA BANK" del Reino de Finlandia. **"Evaluación I-BCIE Medio Término"** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. **"Evaluación I-BCIE Ex-Post"** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. **"Intereses"** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. **"Ley Aplicable"** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **"Moneda Local"** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **"Opinión Jurídica"** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **"Pagaré"** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **"Pagos Anticipados"** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **"Período de Gracia"** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en

el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa. **“Programa”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03 Cofinanciador.** El Gobierno de Finlandia a través de NORDEA BANK, financiará por medio de una cooperación no reembolsable a favor de la República de Honduras por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES (US\$5,956,476.00). **ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA**
Sección 2.01 Breve Descripción del Programa. El Prestatario tiene la intención de desarrollar el “Programa Nacional de Electrificación Social Etapa ESSE-FN-2008” de la República de Honduras. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.** Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). **ARTÍCULO 3.-TERMINOS Y**

CONDICIONES DEL PRESTAMO. Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES (US\$29,047,819.00). **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del Préstamo es de hasta trece (13) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto de aprobación por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2038

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE, así como con los parámetros que establezca la Fuente de Recursos. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliera el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por el BCIE de cero punto catorce por ciento (0.14%) anual fijo sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto

de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anual sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de cero punto trescientos setenta y cinco por ciento (0.375%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato. b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de cero punto trescientos setenta y cinco por ciento (0.375%) flat sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso. El BCIE utilizará parte de los recursos provenientes de esta comisión para contratar a un supervisor externo a fin de dar seguimiento contractual durante el período de ejecución y desembolso del préstamo. c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se

haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales,

cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTICULO 4.- GARANTIAS. Sección 4.01 Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación

escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. Es entendido que lo anterior en todo caso quedará sujeto a la aprobación previa de la Fuente de Recursos. **Sección 5.05 Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el

Programa, y/o los Documentos Principales. (d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Programa. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) Evidencia de la existencia de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo. (g) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres meses después que el Programa haya alcanzado el 50% de su ejecución, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post, a más tardar dos (2) años después de finalizado el Programa que permita evaluar el cumplimiento de las metas de desarrollo propuestas, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (j) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (k) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en los Anexos H e I del presente Contrato. **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante

notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y, (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos. La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Anexos H e I del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.**

a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los quince (15) Días Hábilés siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa. El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa. **Sección 6.07**

Reembolsos. Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS Sección 7.01 Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04**

Litigios y Procesos Contenciosos. El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.** El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Programa,**

Debida Diligencia y Destino del Préstamo. Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, a través de los planes de evaluación y, en su caso, la fuente de recursos, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para la ejecución del Programa. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y subcomponentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para completar la ejecución del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. Evidencia de que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento. **Sección**

9.06 Visitas de Inspección. Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.** Entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post en los términos expuestos en los acápites (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con los principios generales de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE. **Sección 9.10 Publicidad.** Colocar, por cuenta del Prestatario, el rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios que se acuerde con la ENEE, con las especificaciones que el BCIE le indique y en el cual se deberá hacer referencia a la Fuente de Recursos. **ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Programa.** No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue

a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03 Pagos.** No destinar los recursos del presente Contrato de Préstamo al pago de salarios, dietas, compensaciones por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora, ni de cualquier otra dependencia gubernamental. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el

otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y de las Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por éstos en el Convenio de Financiamiento suscrito entre el Prestatario y el Cofinanciado. j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral

del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.** El Prestatario y/u Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual,

se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte de el Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.05 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de

los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.07 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.08 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.09 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:	REPUBLICA DE HONDURAS
	Secretaría de Finanzas
	Tegucigalpa, República de Honduras
Teléfono	(504) 2222 0111
Fax	(504) 2237 4141

Atención: MBA. Wilfredo Rafael Cerrato
Rodríguez

AIBCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION
ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION
ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504) 240-2183

Atención: Ing. Fernando Enrique Chinchilla
García

Sección 15.02 Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de

requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del

Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra

forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE, (F) ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ZAMORA, Vicepresidente Ejecutivo. POR EL PRESTATARIO (FYS) WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. (F) TESTIGO DE HONOR, PORFIRIO LOBO SOSA, Presidente Constitucional de la República de Honduras”.**

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo CH - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- Anexo D - Formato de Recibo de Desembolso
- Anexo E - Formato de Pagaré
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- Delegación de Autoridad
- Anexo G - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras].

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de

Integración Económica

Boulevard Suyapa

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ**PAGARÉ A LA VISTA**

Por US\$ [Importe en números]

Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de la República de Honduras, por medio del presente Pagaré, prometo incondicionalmente en nombre y representación de mi representada, a pagar a la orden del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a la vista y sin protesto, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés corriente en tres puntos porcentuales anual sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, cuando la mora exceda de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré, en cuyo caso, será por cuenta de la República de Honduras, cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este pagaré.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 536 del Código de Comercio vigente, queda ampliado el plazo de su presentación a [insertar plazo del préstamo].

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En fe de lo cual firmo en [insertar lugar de la emisión del pagaré] a los [insertar fecha de emisión del pagaré] _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

**ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [_____] de [_____] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [_____] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[_____] suscrito el [_____] de [_____] de 200[____], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del [“_____”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS).

De conformidad al Artículo No.[_____] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del [“Proyecto _____”], por esté medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [_____] días del mes de [_____] del año [200__]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURIDICA

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día ____ del mes de _____ del año ____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y, c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Programa.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue el Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
9. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Programa entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

El presente Contrato de Préstamo es financiado con recursos provenientes de NORDEA BANK FINLAND, Plc, de la República de Finlandia. En tal sentido el prestatario se obliga a presentar a consideración del BCIE, todos aquellos requisitos y documentos que la fuente de recursos requiera a satisfacción del BCIE, para lo cual el BCIE notificará por escrito al Prestatario con la antelación suficiente los requerimientos que sobre el particular exija la Fuente de Recursos.

El presente Anexo H contiene las condiciones especiales que, según el Convenio Marco firmado entre el BCIE y Nordea Finland Bank con fecha 4 de agosto de 2003, resulta necesario incluir en este Contrato, para cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes del mencionado convenio.

I. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos)

Conforme a lo previsto en la Sección 3.16 del presente Contrato de Préstamo, para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para programas especiales, se aplicarán los cargos que aplique la fuente externa, que en este caso son los siguientes:

- Los costos relacionados ("Break Costs") que serán determinados por el BCIE con base en el monto de la penalización que le aplique la fuente de recursos bajo el respectivo contrato de préstamo. Es entendido que fuera de este cargo, la fuente externa de recursos no aplicará otras comisiones en los términos señalados en el literal c) de la Sección 3.12 del presente Contrato.

II. Eventos de Suspensión de Desembolsos.

Además de las circunstancias previstas en las Secciones 5.02 a) y b) del presente Contrato respecto a la Suspensión Temporal de los Desembolsos, el BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de los siguientes Eventos de Suspensión, hasta que ese evento sea subsanado, de lo cual el BCIE notificará en su caso al Prestatario:

- a) El Contrato de Suministro es suspendido, cancelado, terminado, tenido por inválido o rescindido;
- b) El Contrato de Suministro o el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes del mismo contraviene, en la opinión del BCIE, cualquier ley o normativa aplicable;
- c) El compromiso, responsabilidad, apoyo o seguro provisto por las Autoridades Finlandesas (Finnvera y República de Finlandia) en relación con el Contrato de Suministro, es suspendido, interrumpido, rescindido o de cualquier otra forma, pierde su valor y efecto;
- d) El Contrato de Suministro es enmendado sin el consentimiento previo y expreso del BCIE, Nordea Bank Finland, Plc y la República de Finlandia;
- e) El compromiso, responsabilidad, apoyo o seguro provisto por la República de Finlandia en relación con el Contrato de Préstamo suscrito entre el BCIE y Nordea Bank Finland, Plc, cualquier desembolso relativo al mismo o la póliza de seguro emitida por Finnvera, es suspendido, interrumpido, rescindido o de cualquier otra forma, pierde su valor y efecto.

En caso de que el Evento de Suspensión no sea subsanado dentro de un plazo razonable, que en ningún caso será mayor a tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la suspensión de desembolsos (salvo acuerdo en contrario entre las partes de este Contrato), el BCIE notificará al Prestatario su obligación de proceder con el prepago obligatorio de todos los montos (de principal,

interés y comisiones) debidos al BCIE conforme al presente Contrato, en cuyo caso se cobrarán adicionalmente todos los costos en que el BCIE incurra con motivo de su obligación de prepagar también a la fuente de recursos los montos debidos conforme a lo pactado en el Contrato de Préstamo firmado con Nordea Bank Finland, Plc.

III. Condiciones Previas Adicionales para Primer Desembolso

En adición a las Condiciones Previas al Primer Desembolso, previstas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario se compromete a entregar al BCIE la siguiente documentación:

- 1) Copia autenticada del Contrato de Suministro firmado entre el Prestatario y la empresa New Mark Representaciones, S. de R.L. de C.V., y evidencia de la autenticidad de las firmas del o los representantes del Prestatario para suscribir el Contrato o para firmar o enviar cualquier documento o notificación relacionado con el Contrato de Suministro;
- 2) Declaración conjunta firmada por el Prestatario y la empresa New Mark Representaciones, S. de R.L. de C.V., mediante la cual las partes confirmen el cumplimiento de todas las condiciones previas a la entrada en vigor del Contrato de Suministro.

IV. Declaraciones Adicionales del Prestatario.

En adición a las Declaraciones del Prestatario contenidas en el Artículo 8 del presente Contrato, el Prestatario por este acto declara que:

- 1) El Contrato de Suministro constituye para él, una obligación legalmente asumida, válidamente adoptada y que es vinculante para el mismo en los términos allí pactados. Asimismo, el Prestatario declara que todas las autorizaciones y otros asuntos, oficiales o de otra índole, necesarios en relación con la validez de la suscripción, así como la posibilidad de cumplir, y de hacer exigible los términos del referido Contrato de Suministro contra el Prestatario, han sido obtenidas o efectuadas y se encuentran en plena vigencia, y que no se han presentado situaciones de hecho por las cuales el Contrato de Suministro pudiera ser objeto de anulación, nulidad, falta de exigibilidad, o susceptible de ser objeto de rescisión, revocación o terminación;
- 2) El Prestatario no ha incumplido ninguna de sus obligaciones materiales bajo el Contrato de Suministro;
- 3) No existe, en la fecha de firma de este Contrato de Préstamo ni en la fecha de solicitud de cada desembolso, ninguna disputa material entre las partes del Contrato de Suministro y, salvo en la medida que haya sido previamente aprobado por el BCIE, en consulta con Nordea Bank Finland y la República de Finlandia, no se ha efectuado ninguna modificación material al Contrato de Suministro que no estuviera incluida en el formato del Contrato de Suministro facilitado al BCIE previo a la fecha de este Contrato.
- 4) El Contrato de Suministro y demás documentación relacionada, que sean entregados por el Prestatario al BCIE son y serán originales genuinos y no han sido ni serán modificados, variados, complementados ni reemplazados en modo alguno desde que tales documentos fueron entregados al BCIE y, en caso de que los documentos provistos sean fotocopias, el Prestatario

declara que tales documentos son copias fieles de los originales, y que son completos y adecuados en todos los aspectos materiales de los mismos.

V. Obligaciones Adicionales de Hacer

En adición a las Obligaciones Generales de Hacer asumidas por el Prestatario conforme al Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario se obliga a:

- 1) Proveer al BCIE cualquier información que éste razonablemente le solicite o copia de cualquier documento que sea requerido que tenga o que deba presentar a cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre el mismo, en relación con el Contrato de Suministro.
- 2) Obtener, mantener y cumplir con los términos de cualquier autorización requerida bajo cualquier legislación o regulación, a efectos de permitirle cumplir sus obligaciones asumidas al amparo del Contrato de Suministro, o necesarias para la validez o exigibilidad del mismo.

VI. Obligaciones Adicionales de No Hacer

En adición a las Obligaciones Generales de No Hacer asumidas por el Prestatario conforme al Artículo 11 del presente Contrato, el Prestatario se obliga a no consentir ninguna enmienda o terminación, ni renuncia de cláusula alguna, en relación con el Contrato de Suministro, salvo que cuente con el consentimiento previo y expreso del BCIE, que a su vez requerirá el consentimiento previo y expreso Nordea Bank Finland Plc y la República de Finlandia.

VII. Confidencialidad.

En adición a lo previsto en la Sección 15.07 del presente Contrato, el Prestatario se compromete a guardar confidencialidad en relación con cualquier información que le sea proporcionada por el BCIE en relación con el Contrato de Préstamo firmado entre el BCIE y Nordea Bank Finland Plc. Sin embargo, esta obligación no será aplicable cuando se trate de información que esté disponible al público de manera distinta a una violación del deber contractual de confidencialidad aquí previsto; cuando se encuentre envuelto en un proceso judicial o arbitral; si se le requiere divulgar la información por disposición de ley o reglamento; si se trata de divulgación hacia una autoridad gubernamental, bancaria, tributaria o cualquier otro ente regulador; o cuando se haya obtenido el previo consentimiento del BCIE.

VIII. Obligación Incondicional de Pago

El Prestatario expresamente acepta que este Contrato de Préstamo es legalmente independiente del Contrato de Suministro. En consecuencia, el Prestatario se compromete de manera irrevocable e incondicional a pagar todos los montos que le corresponda pagar de conformidad con este Contrato de Préstamo, cuando sean debidos, y el Prestatario se compromete a no invocar defensa alguna y a no ejercer contra el BCIE, derecho alguno que el Prestatario pudiese tener contra New Mark Representaciones, S. de R.L. de C.V., en relación con el Contrato de Suministro.

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Plan Global de Inversiones, Cronograma de Ejecución y Calendario de Desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento, para el Programa Nacional de Electrificación Social Etapa ESSE-FN-2008.
2. Documentación técnica necesaria para la construcción del sistema de subtransmisión y red de distribución de energía eléctrica del respectivo subproyecto (planos de construcción, diseños, diagramas de estructuras, especificaciones de equipo y fabricantes, entre otros).
3. Evidencia de que se cuenta con los respectivos derechos de vía, para los casos en que sea necesario para la ejecución de cada proyecto del Programa.
4. Evidencia de que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mantiene la Unidad Ejecutora del Programa, la que deberá contar con la no-objeción del BCIE.
5. Compromiso de cumplir con los principios generales de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE.
6. Evidencia de que la Unidad Ejecutora constituida está operando en el ámbito institucional apropiado y que operará durante el período de ejecución del Programa conforme con el reglamento operativo de dicha unidad, previamente aprobado por el BCIE.
7. Datos generales y profesionales del Coordinador actual del Programa, quien será el enlace entre la Unidad Ejecutora y el Banco. La sustitución del mismo, en su caso, deberá hacerse con la previa aprobación del BCIE.
8. Contratación, durante la fase de ejecución del Programa, de un supervisor especial externo de acuerdo con los términos de referencia aceptables para el BCIE, quien tendrá la responsabilidad de presentarle a éste informes mensuales o con la periodicidad que determine de la supervisión del Programa.
9. Presentar el listado de las comunidades a ser electrificadas previa aprobación del Congreso Nacional de Honduras, mediante el decreto que al efecto se emita. De existir modificaciones en el listado, se deberá contar con la no-objeción del BCIE,

para lo cual se requerirá por parte del Organismo Ejecutor los criterios técnicos y socioeconómicos respectivos que justifiquen los cambios propuestos.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE con los informes de avance físico-financiero recibidos, aceptados y aprobados por la Unidad Ejecutora, que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Mantener al Director o Coordinador y a la Unidad Ejecutora del Programa conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento, la que debe contar con la no-objeción del BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirá de la no-objeción del BCIE.
2. La Unidad Ejecutora deberá mantener un expediente por cada una de las comunidades electrificadas y de las obras que sean ejecutadas con los recursos del BCIE. Las carpetas contentivas de los expedientes respectivos deberán estar completas y a disposición de la supervisión que, al efecto, realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
3. Entregar al BCIE los informes trimestrales de las empresas que ejecutan el Programa sobre el avance físico y financiero detallado de las comunidades electrificadas.
4. Entrega de los informes finales a más tardar tres (3) meses después de finalizar la ejecución del Programa.
5. Presentar anualmente la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el Banco, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste.

6. Al finalizar el programa de electrificación el prestatario o el organismo ejecutor deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, lo siguiente:

- a. Acta de recepción de las obras, a conformidad.
- b. Finiquito de la o de las empresas ejecutoras del programa de electrificación.

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, no se contemplan para efectos del presente Contrato obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Préstamo No. 2038

“Programa Nacional de Electrificación Social Etapa ESSE-FN-2008”

Cifras en miles de US\$

No.	COMPONENTE	Préstamo BCIE	DONACIÓN DE FINLANDIA	ENEE	TOTAL	%
1	Electrificación de Comunidades					
	Materiales	\$16,365.52	\$5,956.48		\$22,322.00	58.74%
	Madera	\$5,668.69			\$5,668.69	14.92%
	Mano de Obra	\$6,046.31			\$6,046.31	15.91%
	Prima de Seguro de Exportación	\$967.29			\$967.29	2.55%
2	Supervisión					
	Unidad Ejecutora			\$630.60	\$630.60	1.66%
	Logística			\$2,369.40	\$2,369.40	6.23%
	TOTAL	\$29,047.81	\$5,956.48	\$3,000.00	\$38,004.29	100.00%
	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL	76.43%	15.67%	7.89%	100.00%	

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales queda exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 002-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre sus atribuciones está emitir acuerdos y decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), fue creada como entidad estatal descentralizada mediante Decreto Ley Número 341 de fecha 17 de mayo de 1976 y, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 4 de junio de 1976, para alcanzar la mayor eficiencia en la dirección y administración del servicio público de telecomunicaciones, así como para garantizar un nivel de rentabilidad que haga posible además el incremento de los servicios.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 99 al 102 de la Ley General de la Administración Pública, entre otros extremos adicionales, establecen que el Poder Ejecutivo procederá a nombrar una Comisión Interventora para que se encargue de la administración de la entidad intervenida y realice una evaluación de la misma, la que en el plazo que se señale, rendirá su informe de evaluación en el que se recomendará las medidas que estime más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-004- 2013, de fecha 22 de enero de 2013, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó intervenir la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y, en su Artículo 2 establece que la Comisión Interventora de HONDUTEL será integrada mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, cuyo cumplimiento se procede mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.

PORTANTO;

En aplicación del Artículo 245 numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; Artículos 99, 100, 101, 102, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2013 de fecha 22 de enero de 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Integrar la Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), con los ciudadanos siguientes:

1. Jesús Antonio Castellanos Membreño;
2. Orlando Mejía Tercero; y,
3. Víctor David Rivera Meléndez.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejercerá todas las potestades de administración, dirección y la representación legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como al ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables y las establecidas en los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo PCM-004-2013.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un período de hasta cuatro (4) meses. Este término podrá ampliarse por el Presidente de la República hasta que se concluyan las gestiones para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según el Informe de Evaluación de la Comisión Interventora y el Plan de Rescate correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-002-2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tienen el deber de respetarla y protegerla..." En consecuencia toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido y la dignidad inherente al ser humano.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el artículo 87 instituye "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ella la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo".

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año, el cual en su parte resolutive, específicamente en el Artículo 1 establece: "Con la finalidad de atender la gran problemática de los centros y establecimientos penitenciarios ubicados en las ciudades de San Pedro Sula, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira, se declara estado de emergencia al amparo del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre el sistema penitenciario del país particularmente sobre los centros y establecimientos penitenciarios ubicados en las ciudades antes mencionadas, hasta por un plazo de ocho (08) meses prorrogables".

CONSIDERANDO: Que para la atención especial de la situación de los centros y establecimientos penitenciarios del país, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-058-2011 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil once (2011) y publicado en el

Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de noviembre del mismo año, con el propósito de continuar atendiendo la gran problemática de los centros y establecimientos penitenciarios, prorrogó hasta por el plazo de ocho (08) meses adicionales, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que debido al trágico incendio sucedido en la Penitenciaría de Comayagua en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil doce (2012), constituyendo un día de luto y dolor para Honduras. El Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2012 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil doce (2012) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta", el veintiocho (28) de marzo del mismo año, amplió el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año, el cual fue prorrogado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-058-2011 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de noviembre del mismo año, incluyendo en el estado de emergencia la Penitenciaría de Comayagua, asimismo prorrogándolo por un plazo de ocho (08) meses.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos (ONU), ha aprobado las conocidas "**Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos**", en busca que los Estados ofrezcan a estos seres humanos condiciones dignas que se asemejen en lo posible a su vida en libertad, sin aplicar más restricciones que aquellas que se establecen en la pena o en la ley; siendo que estas reglas mínimas son disposiciones aplicables en nuestro medio de conformidad a los Artículos 15 y 16 de la Constitución de la República al elevar los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos a rango constitucional.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 66 de la Ley Orgánica de la Policía, la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos, es la institución responsable de atender la seguridad, administración y custodia de los establecimientos penales; por consiguiente es deber de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad,

de la cual depende, tomar las medidas correctivas encaminadas a solventar todos los servicios básicos y de infraestructura que se requieran.

CONSIDERANDO: Que siguiendo con el esfuerzo realizado para atender eficazmente la problemática de infraestructura de los centros penitenciarios relacionados en el presente decreto, y tomando en consideración que el tiempo otorgado para los fines con los que fueron emitidos los decretos en mención, no han sido suficiente, debido a que falta culminar proyectos de vital importancia, para que las personas privadas de libertad sean albergadas en óptimas condiciones.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República; en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 15, 16, 59, 62, 63, 68, 86, 87 y 245 numerales 1, 2, 11 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 29 y 36 numeral 21 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 3, 4 y 66 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; Artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año; Decreto Ejecutivo Número PCM-058-2011 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de noviembre del mismo año; y, Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2012 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil doce (2012) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de marzo del mismo año.

DECRETA:

Artículo 1. Con el propósito de atender la problemática de los centros penitenciarios, prorrogar hasta por un plazo de doce (12) meses, a todos los centros penitenciarios del país, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año; mismo que fue prorrogado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-058-2011 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de noviembre del mismo año; y ampliado mediante Decreto Ejecutivo

Número PCM-006-2012 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil doce (2012) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de marzo del mismo año.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta"; Diario Oficial de la República.

Dado en El Portillo, municipio de Manto, departamento de Olancho, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

SALOME CASTELLANOS DELGADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

CARLOS BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

CARLOS GUNTHER LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MIGUEL ANGEL GAMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMON ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

KAROLINE PACHECO SUAZO
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZÁLES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARIA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), fue creada como entidad estatal descentralizada mediante Decreto Ley Número 341 de fecha 17 de mayo de 1976 y, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 4 de junio de 1976, para alcanzar la mayor eficiencia en la dirección y administración del servicio público de telecomunicaciones, así como para garantizar un nivel de rentabilidad que haga posible además el incremento de los servicios.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a lo largo de su prolongada vigencia ha sido objeto de varias reformas procurando primordialmente su modernización y desarrollo para insertar al País en la globalización y los mercados e inclusive estableciendo la modalidad de Asociación para aportarle capital, tecnología y experiencia; entre estas reformas están: (a) Las contenidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Legislativo 185-95, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 5 de diciembre de 1995; (b) El Decreto Legislativo Número 118-97 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 25 de octubre de 1997; (c) El Decreto Legislativo Número 244-98 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de octubre de 1998; (d) El Decreto Legislativo Número 254-98 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 9 de diciembre de 1998; y, (e) El Decreto Legislativo Número 89-99 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 30 de junio de 1999.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), enfrenta una grave crisis organizativa, financiera y presupuestaria, es por ello que el Estado requiere de una inmediata intervención que permita una efectiva y oportuna reestructuración y reorientación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para

que cumpla estrictamente con su objetivo fundamental, cual es, operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales que esté operando.

CONSIDERANDO: Que es indispensable que producto de la intervención, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cuente a la brevedad con una adecuada estructura, un alto nivel técnico-profesional para garantizar la eficiencia máxima en beneficio de la población atendida con apego a la legalidad y a las políticas estatales y sociales vigentes, el uso racional de los recursos y una ejecución presupuestaria eficiente y acorde a sus altas funciones, todo lo que no ha podido cumplirse a cabalidad por la carencia en la toma y principalmente en la ejecución de decisiones fundamentales al más alto nivel durante varias administraciones públicas anteriores, por lo que hoy resulta ineludible la adopción de las medidas administrativas previstas en el presente Decreto Ejecutivo a fin de asumir la administración de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2013, establece un plazo legal específico para ineludiblemente presentar un Plan de Rescate de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como de otras empresas y dependencias estatales, a efecto de aprobarles consecuentemente su correspondiente presupuesto para el presente ejercicio fiscal, mandato que es totalmente compatible y relacionado con la función mediante el presente Decreto Ejecutivo delegada a la Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por lo que resulta procedente y oportuno delegarle a la misma esta adicional obligación legal.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 99 al 102 de la Ley General de la Administración Pública, entre otros extremos

adicionales, establecen que el Poder Ejecutivo procederá a nombrar una Comisión Interventora para que se encargue de la administración de la entidad intervenida y realice una evaluación de la misma, la que en el plazo que se señale, rendirá su informe de evaluación en el que se recomendará las medidas que estime más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 y 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Intervenir la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por razones de interés público, a fin de que en definitiva opere, mantenga, amplíe y modernice los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales que está operando y que cuente a la brevedad con una adecuada estructura administrativa, un alto nivel técnico-profesional, aglutinador de los esfuerzos estatales para garantizar su eficiencia máxima en beneficio de la población atendida mediante sus servicios, con apego a la legalidad y a las políticas sociales vigentes, el uso racional de los recursos y una ejecución presupuestaria eficiente y acorde a sus altas funciones.

Artículo 2.- La Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), será integrada mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, el que para su vigencia podrá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en la misma fecha del presente Decreto Ejecutivo o en fecha posterior.

Artículo 3.- La Comisión Interventora ostentará todas las facultades que correspondan a los administradores y órgano de decisión superior de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la representación legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como al ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables.

Artículo 4.- Queda facultada la Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), una vez instalada de conformidad al Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo y, de considerarlo necesario, para suspender en el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva, la Gerencia General y, la Subgerencia General y las potestades de suspender o remover, en su caso, al resto del personal que considere necesario y, la de habilitar en sus funciones y cargos al o los funcionarios o empleados que hubieren sido suspendidos, todo de conformidad a la ley.

Artículo 5.- La Comisión Interventora deberá rendir, ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de Evaluación de la situación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), de las medidas transitorias implementadas y las recomendaciones para su reestructuración, modernización y mejora, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo y, presentar, dentro del plazo legal establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2013, el Plan de Rescate de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y ejecute el mismo durante el período de su funcionamiento. El Informe y, oportunamente el Plan de Rescate, deberán incluir las medidas para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL). Una vez recibido y evaluado

el Informe y el Plan de Rescate citados, se dictarán las medidas y decisiones que sean necesarias de conformidad con la ley.

Artículo 6.- La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un período de hasta cuatro (4) meses. Este término podrá ampliarse por el Presidente de la República hasta que se concluyan las gestiones para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según el Informe de Evaluación de la Comisión Interventora y el Plan de Rescate correspondiente.

Artículo 7.- Autorizar la asignación de los fondos necesarios para la ejecución de las funciones de la Comisión Interventora y su equipo de asistencia técnica, los que provendrán del presupuesto vigente de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y, que específicamente la Comisión apruebe.

Artículo 8.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LIDIA ESTELA CARDONA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION**ROXANA PATRICIA ARAUJO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**POMPEYO BONILLA REYES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL**SALOME CASTELLANOS DELGADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL,
POR LEY**CARLOS BORJAS CASTEJON**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**JOSE ADONIS LAVAIRE**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**ADOLFO RAQUEL QUAN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR
LEY**FELICITO AVILA ORDOÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**HILDA HERNANDEZ ALVARADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL**JULIO CESAR RAUDALES**SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA**TULIO MARIANO GONZALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES**SYNTIA BENNETT SALOMON**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

ANAA. PINEDA H.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GLORIA ESPERANZA LOPEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS, POR
LEY

CESAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE ANTONIO GALDAMES

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil doce; el señor **CARLOS VARGAS ORDOÑEZ**, mayor de edad, agricultor, hondureño, vecino y residente del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad N° 0615-1979-01524, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un terreno de **SIETE MANZANAS (7.00 Mzs.)**, de extensión superficial, ubicado en el sitio "Ojo de Agua", jurisdicción de San Francisco, en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de

Choluteca y con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **JOSÉ ABAD ORDOÑEZ, LINDOLFO ORDOÑEZ ESPINAL Y JAIME GERARDO ORDOÑEZ;** **al SUR**, colinda con propiedad de **ANDRÉS HUMBERTO ORDOÑEZ Y ROGER ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ;** **al ESTE**, con propiedad de **ANDRÉS HUMBERTO ORDOÑEZ Y HERNÁN EFRAIN ORDOÑEZ;** y, **al OESTE**, con propiedad de **HÉCTOR LEONIDAS CALDERÓN BETANCOURTH**. Apto para la ganadería y la agricultura, el cual lo ha poseído desde más de treinta años, confiriendo poder a la **Abog. MARIANA IVON OVIEDO MARADIAGA**, con carné profesional N°. 12515, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 05 de Noviembre de 2012.

MARÍA ESPERANZA GALO M.
SECRETARIA

7 D. 2012, 7 E. y 7 F. 2013

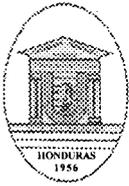
AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil doce; el señor **CATARINO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, agricultor, hondureño, vecino y residente del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad N°.0615-1929-00166, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un terreno de **DIECISIETE MANZANAS (17.00 Mzs.)**, de extensión superficial, ubicado en el sitio "**LA PUERTA DE BELÉN**", jurisdicción de San Francisco, en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca y con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Centro de Oración y **REINALDO ORDOÑEZ;** **al SUR**, colinda con propiedad de **RAMÓN SALINAS;** **al ESTE**, con propiedad de **BONIFACIO AGUILAR;** y, **al OESTE**, con propiedad de herederos de **ANDRÉS ORDOÑEZ, EDGARDO ORDOÑEZ Y PEDRO ROLANDO ORDOÑEZ**. Apto para la ganadería y la agricultura, el cual lo ha poseído desde más de treinta años, confiriendo poder a la **Abog. MARIANA IVON OVIEDO MARADIAGA**. Con carné profesional N°. 12515, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 05 de noviembre de 2012.

MARÍA ESPERANZA GALO M.
SECRETARIA, POR LEY

7 D. 2012, 7 E. y 7 F. 2013



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN
SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN CSU - 001 - 2013

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRAN-
CISCO MORAZÁN,**

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 9, inciso f.7, del Estatuto de la UPNFM, es atribución del Consejo Superior Universitario aprobar el Plan de Arbitrios de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de diciembre de 2012, el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, la actualización del Reglamento del Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21, inciso p. del Reglamento del Estatuto de la UPNFM, establece que es atribución del Consejo Superior Universitario "Aprobar o reformar su propio reglamento, así como los reglamentos internos, conforme a éste".

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de enero de 2013, el Consejo Superior Universitario, aprobó por unanimidad la propuesta de rectificación del PUNTO OCHO del acta 008-CSU-2012, el cual se refiere a la aprobación de la actualización del Plan de Arbitrios de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Arbitrios de la UPNFM, debe rectificarse en su CAPÍTULO IV. Tasas y Tarifas, Sección Primera: Ingresos para funcionamiento, Art. 5, inciso B. Tarifa por Período, numeral 1. Estudiantes de reingreso, literal b. Educación a distancia y PREUFOD.

POR TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la rectificación al CAPÍTULO IV. Tasas y Tarifas, Sección Primera: Ingresos para funcionamiento, Art. 5, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGULAR, inciso B. Tarifa por Período; numeral 1. Estudiantes de reingreso, literal b. Educación a distancia y PREUFOD, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "b. Educación a distancia L.325.00. El incremento de L.175.00 se cobrará gradualmente; a partir del 2013 se cobrará L.65.00 (L.215.00 por período); el 2014 se cobrará L.55.00 de incremento (L.270.00 por período); y en el 2015 se cobrará L.55.00 de incremento

(L.325.00 por período)". Se agrega el literal c. PREUFOD L.600.00.

SEGUNDO: SEGUNDO: Instruir a la Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría de Educación a Distancia y a la Secretaría General, para que establezcan las disposiciones administrativas y de comunicación para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO: La presente resolución es de aplicación inmediata.

Dado en Tegucigalpa, M.D.C.,
a los veinticuatro días del mes de enero de 2013.

M.Sc. DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ
PRESIDENTE

M.A. CELFA IDALISIS BUESO FLORENTINO
SECRETARIA

7 F. 2013

LOTIFICADORA SULA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **LOTIFICADORA SULA, S.A. DE C.V.**, convoca a los accionistas de esta Sociedad Mercantil, para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, a celebrarse en las oficinas de Compañía Azucarera Hondureña, S.A., Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, el día martes 05 de marzo del 2013 a las 3:30 P.M., para tratar el siguiente orden del día:

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Lectura y presentación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2012.
3. Informe del Comisario.
4. Discusión, Aprobación o Modificación del Balance General y Estado de Resultados.
5. Declaración de Dividendos en caso que proceda.
6. Elección del Consejo de Administración.
7. Elección de los Comisarios.
8. Asignación de Emolumentos.
9. Aprobación del Acta de la Asamblea.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, febrero del 2013.

LORENZO J. PINEDA R.
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

7 F. 2013

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, autorice el ingreso a nuestro país durante la segunda semana del mes de mayo del año 2013 del Escuadrón Naval de Amistad y Entrenamiento de Cadetes de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwan), con una tripulación de mil (1,000) militares.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1205-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de noviembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de julio de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 20062012-906, por la Abogada **BETSAIDA NÚÑEZ SOLORZANO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILLADELA Y COLONIA JIRETH**, con domicilio en la comunidad Primero de Mayo, municipio de Esparta, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2161-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILLADELA Y COLONIA JIRETH**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS**

COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILLADELA Y COLONIA JIRETH, con domicilio en la comunidad Primero de Mayo, municipio de Esparta, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILLADELA Y COLONIA JIRETH

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILLADELA Y COLONIA JIRETH**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidades Primero de Mayo, Villadela y colonia Jireth.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la Comunidad Primero de Mayo, municipio de Esparta, departamento de Atlántida y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras

instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.

Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo, asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILADELA Y COLONIA JIRETH, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILADELA Y COLONIA JIRETH, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILADELA Y COLONIA JIRETH, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILADELA Y COLONIA JIRETH, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES PRIMERO DE MAYO, VILADELA Y COLONIA JIRETH, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

7 F. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia A **IMPORTADORA UNLIMITED S.A.,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **GLOBAL XSPORTS LLC,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 1128-2012 de fecha veintisiete de noviembre del 2012: Fecha de vencimiento tiempo **DEFINIDO HASTA** el veintiséis de julio del 2013, **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES.** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA.** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

7 F. 2013.



Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

A V I S O

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** que en fecha dos de noviembre del año dos mil doce, el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MINERA LA VIRTUD, S.A.,** presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada GALANA, con un área de **1000 hectáreas,** ubicada en los municipios de **OLANCHITO** y **GUALACO,** departamentos de **YORO** y **OLANCHO,** cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 571000-574500 Norte y 1695000-1698500 Este y hoja cartográfica **CONFLUENCIA** de RIO AGUAN y MAME No. 2962-III, **MONTAÑA DE BOTADEROS** No. 2962-II, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. **669-D-12.**

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL

7 F. 2013.



Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

A V I S O

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** que en fecha dos de noviembre del año dos mil doce, el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MINERA LA VIRTUD, S.A.,** presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL PINO,** con un área de **1000 hectáreas,** ubicada en el municipio de **OLANCHITO,** departamento de **YORO,** cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 578500-573000 Norte y 1704000-1702000 Este y hoja cartográfica **CONFLUENCIA** de RIO AGUAN y MAME No. 2962-III, **MONTAÑA DE BOTADEROS** No. 2962-II, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. **666-D-12.**

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL

7 F. 2013.



Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

A V I S O

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** que en fecha dos de noviembre del año dos mil doce, el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MINERA LA VIRTUD, S.A.,** presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **JAGUACA,** con un área de **1000 hectáreas,** ubicada en el municipio de **OLANCHITO,** departamento de **YORO,** cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 571000-574500 Norte y 1698500-1702500 Este y hoja cartográfica **CONFLUENCIA** de RIO AGUAN y MAME No. 2962-III, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. **669-D-12.**

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL

7 F. 2013.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 32481-12
2/ Fecha de presentación: 14-09-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Canon Kabushiki Kaisha
4.1/ Domicilio: 30-2, Shimomaruko 3-Chome, Ohta-ku, Tokyo, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de:

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANON

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; soporte de registro magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digital; mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para procesamiento de data, computadoras; software para computadora; aparatos para extinguir fuego; cámaras; cámaras digitales; videocámaras; máquinas calculadoras electrónicas; máquinas copadoras; máquinas facsimiles; escaners; impresoras de rayo láser; impresoras de inyección de tinta; partes y accesorios de los productos antes mencionados, principalmente, baterías; cargadores para baterías; adaptadores de batería para carro; adaptadores AC (corriente alterna); estuches para cámaras, cámaras digitales, cámaras de video; correas para cámaras, cámaras digitales, cámaras de video; bolsas para cámaras, cámaras digitales, cámaras de video; tripodes; software de computadora para cámaras digitales, cámaras de video, impresoras de inyección de tinta, impresoras de rayo láser, máquinas copadoras, máquinas facsimil, escaners.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. Solicitud: 27716-12
2/ Fecha de presentación: 08-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Canon Kabushiki Kaisha
4.1/ Domicilio: 30-2, Shimomaruko 3-Chome, Ohta-ku, Tokyo, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de:

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANON

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de la belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y la silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. Solicitud: 27714-12
2/ Fecha de presentación: 08-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Canon Kabushiki Kaisha
4.1/ Domicilio: 30-2, Shimomaruko 3-Chome, Ohta-ku, Tokyo, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de:

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANON

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios legales; servicios de seguridad para la protección de los bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las necesidades de las personas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. Solicitud: 27715-12
2/ Fecha de presentación: 08-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Canon Kabushiki Kaisha
4.1/ Domicilio: 30-2, Shimomaruko 3-Chome, Ohta-ku, Tokyo, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de:

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANON

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios para la provisión de comida y bebida; alojamiento temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. Solicitud: 37076-2012
 2/ Fecha de presentación: 25-Oct-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUCKY BRAND DUNGAREES, INC.
 4.1/ Domicilio: 540 South Santa Fe, Ave. Los Ángeles, California, 90013, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LUCKY BRAND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Gafas y accesorios, especialmente gafas, gafas de sol, gafas, estuches de gafas, monturas de gafas, cadenas y cordones para gafas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

LUCKY BRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. Solicitud: 42077-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RENLANE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Catéteres vasculares, catéteres de radiofrecuencia, generador de energía y bomba de riego utilizados para procedimientos de ablación y denervación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

RENLANE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-027029
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACION BBVA PARA LA MICROFINANZAS
 [4.1] Domicilio: PASEO DE RECOLETOS, 10 28001- MADRID
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de seguros, servicios de negocios bancarios, financieros, monetarios, servicios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No se protege la frase FINANZAS PRODUCTIVAS

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F y 11 M. 2013

1/ No. Solicitud: 42527-12
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, Boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, local 230, 2º Nivel, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROSTHAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Una línea de utensilios y recipientes de cocina especialmente: pocillos de metal, teteras, coladores, paneras, ollas, sartenes, cestas de vapor y basureros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. Solicitud: 42400-12
 2/ Fecha de presentación: 10-Dic.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H. LUNDBECK A/S
 4.1/ Domicilio: Ottiliavej 9, DK-2500, Copenhagen, Valby, Dinamarca
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SELINCRO

SELINCRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades en generado a partir de ó que afecta el sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, estimulantes del sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos y neurológicos, preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, depresión, psicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, pórfitos, enfermedad de Huntington, insomnio, enfermedad de Parkinson, esquizofrenia, trastorno bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y la dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para el diagnóstico y propósitos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-12
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 42526-12
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, Boulevard Los Próceros 4-96, zona 10, local 230, 2º Nivel, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROSTHAL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Una línea de utensilios eléctricos para cocina, tales como: ollas, ollas de cocimiento lento, arroceras, sadwicheras, racleteras, ollas para hacer fondue, sartenes, cafeteras, capuchineras, extractores de jugos, teteras y jarillas eléctricas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 42082-12
 2/ Fecha de presentación: 07-Dic.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD
 4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUMIVAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos usados en la fabricación de fungicidas, insecticidas y herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-12-12
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 42073-12
 2/ Fecha de presentación: 07/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10,40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REVASTARA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-12-12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 42703-12
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Pantalones, jeans, pantalones cortos, faldas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-12-12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 39658-12
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 1515 Broadway, New York, New York 10036, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MTV Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, servicios de transmisión de cable y satélite, servicios de telefonía móvil inalámbricos, suministro de tonos de llamada descargables, música, mp3, gráficos; juegos imágenes de información para dispositivos inalámbricos de comunicación móviles, proporcionando la transmisión inalámbrica de carga y descarga de tonos de timbre, voz, música, mp3, gráficos, juegos, imágenes de video, información y noticias a través de una red informática mundial a un dispositivo de comunicación móvil inalámbrica; votación y escrutinio a través de un dispositivo de comunicación móvil inalámbrica; enviar y recibir mensajes de voz y texto entre comunicaciones móviles inalámbricas, proporcionar un sistema de votación en línea a través de internet o un dispositivo de comunicación inalámbrica, servicios de internet que debe entenderse que incluye servicios de comunicación, especialmente la transmisión de sonidos y grabaciones audiovisuales a través de internet.
 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-11-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10324-12
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELPHI TECHNOLOGIES, INC.
 4.1/ Domicilio: 5725 Delphi Drive, City of Troy, State of Michigan 48098, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DELPHI y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos calentadores de aire, aparatos antiresplandor, lámparas, bombillos, reflectores, aparatos de calentamiento eléctricos instalaciones de aire acondicionado, aparatos enfriadores de aire, aparatos e instalaciones para alumbrado, ventiladores y aparatos de ventilación, instalaciones para calentamiento, aparatos para calentamiento para empañado y descongelado de ventanas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23462-12
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: General Re Corporation
 4.1/ Domicilio: 120 Long Ridge Road Stamford, Connecticut 06902 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GEN RE

GEN RE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros y corretaje de reaseguro, servicios de administración de riesgo financiero, servicios de administración de seguros de riesgo, servicios de ajustes de reclamos, servicios actuariales en el campo de seguros, servicios de consultoría en los campos de seguros, reaseguros, administración de riesgo financiero, administración de seguros de riesgos, servicios actuariales y ajuste de reclamos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

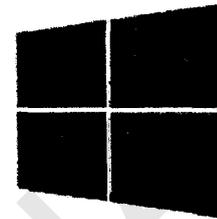
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-07-12
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2012-024866
 2/ Fecha de presentación: 25/07/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MICROSOFT CORPORATION
 4.1/ Domicilio: ONE MICROSOFT WAY REDMOND, WASHINGTON 98052-6399
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2012/03056
 5.1/ Fecha: 09/02/2012
 5.2/ País de Origen: SUDAFRICA
 5.3/ Código País: ZA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:

Programas para sistema operativo de computadoras, software de sistema operativo para teléfonos móviles, teléfonos móviles, software de buscador de internet, software de computadora para administrar y controlar servidores para copias de respaldo, almacenamiento y organización de archivos y de data, programas de computadora para operar y administrar servidores de redes, utilidades y software operativo de redes de computadora, software de computadora para uso por administradores de red de computadora para desplegar y manejar software de aplicaciones y software de servidor de red, software de red de servidor de computadora para administrar el contenido del usuario en redes de computadora y redes de computadora global, software de computadora para administrar comunicaciones seguras a través de redes de computadora y redes de computadora global, software de computadora para administrar comunicaciones entre redes de computadora y redes inalámbricas, software de computadora para desarrollar, administrar y operar sitios intranet, herramienta para el desarrollo de software de computadora para servidores de red y aplicaciones, software de computadora para inventariar y monitorear recursos de hardware y software de computadora y uso dentro de una organización, software de computadora para descargar, streaming y reproducir música, audio, videos y difusión de radio internet, software de computadora para editar fotos y videos, software de computadora para mensajes instantáneos, software de computadora para administrar cuentas de e-mail, calendarios y contactos, software de computadora para almacenar, acceder y sincronizar documentos, fotos y data, software de computadora para crear y publicar blogs, software de computadora para restringir y monitorear el uso de computadora e internet, software de computadora para creación de DVDS, software de computadora enviar y recibir faxes, software de computadora para escanear documentos e imágenes a forma electrónica, software de sistema operativo de computadora para acceder y usar nubes de redes de computación, software operativo para redes, herramientas para desarrollo de software de computadora, software para el desarrollo de sitios web, software de computadora que provee acceso basado en la web para aplicaciones y servicios a través de sistema operativo de la web o interface de portal, software de computadora para desarrollar y operar redes de computadora en nube y aplicaciones, software de computadora para usar en administración de base de datos, plataformas de software de computadora para redes de computadora en nube y aplicaciones, programas de computadora, una línea completa de programas de computadora para la casa y negocios para uso en la casa y en la oficina, computadora, computadoras personales, computadoras tablet, servidores de computadora, sistemas de almacenaje y copias de respaldo de computadoras, periféricas de computadoras, estuches para computadoras, teléfonos móviles y otros aparatos móviles, cubiertas protectoras y estuches para teléfonos móviles, laptops, y computadoras de juegos, cámara web.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Rene Cuevas B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-032519

[2] Fecha de presentación: 14/09/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)

[4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH

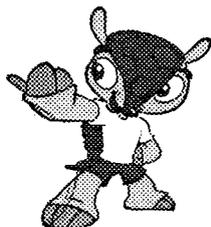
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 123904743 14 Marzo, 2012, Francia FR.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR TELÉFONOS CELULARES; COMUNICACIONES POR TERMINALES ELECTRONICAS DE COMPUTADORA, BASES DE DATOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADAS CON INTERNET Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA; COMUNICACIONES TELEFONICAS; COMUNICACIONES READIOFONICAS; COMUNICACIONES POR FACSIMILE; BUSCAPERSONAS (PAGING) POR RADIO; COMUNICACIONES POR TELECONFERENCIA; TRANSMISION DE TELEVISION; TRANSMISION DE TELEVISION POR CABLE; TRANSMISION DE RADIO; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION Y PRENSA; ALQUILER CON COMPROMISO DE COMPRA (LEASING) DE APARATOS DE TELÉFONO, FACSIMILE Y OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIONES; EMISION DE UNA PAGINA COMERCIAL EN INTERNET O EN UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICO; SERVICIOS DE TRANSMISION Y PROGRAMACION DE RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADOS A TRAVES DE INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRÓNICA INALAMBICA; MENSAJERIA ELECTRONICA; SUMINISTRO DE ACCESO Y ALQUILER CON COMPROMISO DE COMPRA (LEASING) DE TIEMPO DE ACCESO A TABLAS DE BOLETINES ELECTRONICOS Y FOROS DE CONVERSACION (CHAT) EN TIEMPO REAL A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL; TRANSMISION DE MENSAJES E IMÁGENES A TRAVES DE UNA COMPUTADORA; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE COMPRA Y PEDIDO DESDE EL HOGAR Y LA OFICINA A TRAVES DE UNA COMPUTADORA, UNA RED INFORMATICA GLOBAL Y/O TECNOLOGIAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS; TELECOMUNICACION DE INFORMACION (INCLUYENDO PAGINAS WEB), PROGRAMAS INFORMATICOS Y CUALQUIER OTRO DATO; SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET O COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MUSICA DIGITAL EN INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS INALAMBICAS; TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION RELACIONADOS A LOS DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SALAS DE CONVERSACION (CHAT) PARA LA TRANSMISION DE INFORMACION A TRAVES DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE CONEXIONES A INSTALACIONES INFORMATICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES); SUMINISTRO DE ACCESO A UN SERVIDOR CENTRAL DE BASES DE DATOS (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A UNA COMPUTADORA CENTRALIZADO Y BASES DE DATOS COMPUTACIONALES (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL O A TRAVES DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB QUE CONTENGAN MUSICA DIGITAL A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA. (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA GLOBAL O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA INALAMBICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE MUSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BUSQUEDA PARA LA RECUPERACION DE DATOS E INFORMACION A TRAVES DE UNA RED INTERNACIONAL INFORMATICA; OFRECER ESPACIO PARA CHATEAR EN LINEA Y PANELES (FOROS) ELECTRONICOS PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA TRANSMITIR MENSAJES, ADMINISTRAR FOTOS, INCLUYENDO CARGAR, EDITAR, ORGANIZAR Y COMPARTIR LAS FOTOGRAFÍAS CON OTROS USUARIOS; OFRECER ESPACIO PARA CHATEAR EN LINEA Y PANELES (FOROS) ELECTRONICOS PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA REDES SOCIALES; DAR ACCESO A PAGINAS WEB QUE CONTENGAN MAPAS, INFORMACION SOBRE DIRECCIONES EN CARRETERA Y UBICACIÓN DE NEGOCIOS; TRANSMISION DE VIDEO Y AUDIO DESDE INTERNET; DIFUSION DE MUSICA DIGITAL DESDE TELEFONOS MOVILES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-032513

[2] Fecha de presentación: 14/09/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)

[4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 123904743 14 Marzo, 2012, Francia FR.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

SUJETABILLETES; CLIPS METALICOS SUJETA DINERO; MANTÉLERIAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL; TARJETAS DE INVITACION; TARJETAS DE SALUDO; PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; POSAVASOS DE PAPEL, SALVAMANTELES Y JUEGOS DE MESA DE PAPEL; BOLSAS PARA LA BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS; ENVOLTORIOS PARA ALMACENAR LA COMIDA; FILTROS DE PAPEL PARA CAFE; ETIQUETAS (QUE NO SEAN DE TELA); TOALLAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL HUMEDAS; PAPEL HIGIENICO; TOALLITAS HECHAS DE PAPEL PARA REMOVER MAQUILLAJE; PAÑUELOS DE PAPEL EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPELERIA Y MATERIAL ESCOLAR (EXCEPTO EQUIPOS); MAQUINAS DE ESCRIBIR; PAPEL PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR; PAPEL PARA FOTOCOPIAS (ARTÍCULOS DE PAPELERIA); SOBRES; BLOCS TEMATICOS DE PAPEL; BLOCS DE NOTAS; CUADERNOS; PAPEL DE NOTAS; PAPEL PARA ESCRIBIR; TACOS DE NOTAS; ARCHIVADORES; CAJAS PARA ARCHIVOS; FUNDAS PORTADOCUMENTOS; CUBIERTAS DE LIBROS; MARCADORES PARA LIBROS; LITOGRAFIAS, CUÁDROS (PINTURAS) ENMARCADOS O SIN ENMARCAR, ALMOHADILLAS PARA PINTAR, LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS DE DIBUJO Y DE ACTIVIDADES; PAPEL LUMINOSO; NOTAS DE PAPEL ADHESIVAS; PAPEL CREPE; PAPEL DE SEDA; CORCHETES; BANDEJAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PLUMAS; LAPICES; BOLIGRAFOS, SETS DE PLUMAS; SETS DE LAPICES; PLUMAS DE PUNTAS POROSAS; PLUMAS DE COLORES, BOLIGRAFOS ESFEROGRÁFICOS; MARCADORES DE PUNTA ANCHA; TINTA, TAMPONES, SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; LAPICES PARA COLOREAR Y PINTAR; TIZA; DECORACIONES PARA LAPICES (ARTICULOS DE ESCRITORIO); CLICHES DE IMPRENTA; REVISTAS; PERIODICOS; LIBROS Y DIARIOS, EN PARTICULAR RELACIONADOS CON DEPORTISTAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL DE ENSEÑANZA IMPRESO; PLANTILLAS (PARA ANOTAR RESULTADOS); PROGRAMAS DE EVENTOS; ALBUMES DE EVENTOS; ALBUMES FOTOGRAFICOS; LIBROS DE AUTOGRAFOS; LIBRETAS DE DIRECCIONES; DIARIOS DE VIDA; AGENDAS PERSONALES; MAPAS DE CARRETERA; BOLETOS DE INGRESO; BOLETOS, BILLETES (TICKETS) DE ENTRADA; TARJETAS DE RASPA Y GANA; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y CATALOGOS; TIRAS COMICAS; TARJETAS COLECCIONABLES DE JUGADORES; PEGATINAS PARA AUTOMOVILES; PEGATINAS; ALBUMES DE PEGATINAS; CALENDARIOS; POSTERES; FOTOGRAFIAS; POSTALES; SELLOS (DE CORREO); HOJAS DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS; LETREROS PUBLICITARIOS Y PANCARTAS Y MATERIALES DE PUBLICIDAD HECHOS DE PAPEL O CARTON; CALCOMANIAS; CALCOMANIAS TRANSFERIBLES POR CALOR QUE NO SEAN DE MATERIALES TEXTILES; MATERIALES DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); LIQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA ARTICULOS DE ESCRITURA; CLIPS PARA PAPELES; TACHUELAS; REGLAS; CINTA ADHESIVA PARA PAPELERIA, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CORCHETERAS; PLANTILLAS; PORTAPAPELES; SOPORTES PARA BLOC DE PAPEL; SUJETALIBROS; SELLOS; TARJETAS TELEFONICAS, PARA CAJEROS AUTOMATICOS, DE VIAJE Y ENTRETENIMIENTO, GARANTIA DE CHEQUES Y DE DEBITO HECHAS DE PAPEL O CARTON; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) HECHAS DE PAPEL O CARTON; ETIQUETAS IDENTIFICADORES PARA MALETAS, PORTAPASAPORTES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-008923

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

Panasonic
ideas for life

[7] Clase Internacional: 10

[8] Protege y distingue:

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; SISTEMA DE SENSOR DENTAL CCD (DISPOSITIVO DE DOBLE CARGA); DENSITÓMETRO ÓSEO; DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO MÉDICO LÁSER; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO POR ULTRASONIDOS; TROMPETILLAS ACÚSTICAS; BISTURÍ LASER PARA USO MÉDICO; MEDIDOR ELECTRÓNICO DE LA PRESIÓN ARTERIAL; SISTEMA DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL; SILLAS DE MASAJE ELÉCTRICAS; CAMAS DE MASAJE ELÉCTRICAS; APARATOS PARA MASAJE; APARATOS DE MASAJE PARA EL HOGAR DE FUNCIÓN INYECCIÓN DE AGUA; APARATOS DE MASAJE DE EMBELLECIMIENTO PARA USO COMERCIAL; TERMÓMETROS CLÍNICOS ELECTRÓNICOS; CAMAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE TERAPIA ELÉCTRICOS DE BAJA FRECUENCIA; APARATOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICOS DE ALTA FRECUENCIA; APARATOS TERAPÉUTICOS ELÉCTRICOS; COLCHONETAS DE AIRE ELÉCTRICA PARA LA PREVENCIÓN DE ESCARAS; ALFOMBRILLAS DE MASAJE DE AIRE ELÉCTRICAS; INHALADORES ELÉCTRICOS; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; SABANAS (QUIRÚRGICAS); ALFOMBRAS CON CALENTAMIENTO ELÉCTRICO PARA USO MÉDICO; ALMOHADAS PARA USO TERAPÉUTICO; SENSORES ELÉCTRICOS PARA LA MEDICIÓN DE NIVEL DE AZÚCAR EN LA SANGRE; SENSORES ELÉCTRICOS PARA LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE LACTATO EN LA SANGRE; APARATOS DE ANÁLISIS DE ADN; APARATOS DE MASAJE DE LOS PIES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO DE USO MÉDICO; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; IRRIGADORES ORALES PARA FINES MÉDICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE MASAJE ESTÉTICO PARA USO DOMÉSTICO; CAMAS PARA USO MÉDICO.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura. Será usada con la marca de fábrica Panasonic Reg. 47536. Clase 10.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-008921

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

Panasonic
ideas for life

[7] Clase Internacional: 8

[8] Protege y distingue:

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; RASURADORAS; MÁQUINAS DE BARBÉRO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICA; CARTUCHOS RECARGABLES QUE CONTIENEN COSMÉTICOS ADJUNTADOS A MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; ADAPTADORES PARA MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; DISCOS PARA MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; HOJAS PARA MAQUINILLAS ELÉCTRICAS;

MÁQUINAS DE AFEITAR DE SEGURIDAD; HOJAS PARA MAQUINILLAS DE AFEITAR DE SEGURIDAD; DISCOS PARA RECORDATORAS ELÉCTRICAS; CORTADORAS DE PELO ELÉCTRICAS; CORTADORAS DE PELO ELÉCTRICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; RECORTADORAS ELÉCTRICAS PARA LA BARBA; APARATOS DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE LIMPIEZA Y CARGADORES PARA MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; ESTUCHES PARA RASURADORAS; HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS DE MANO; APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS PARA DEPILACIÓN; PULIDORES DE UÑAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE MANICURA, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE PEDICURA, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; LIMAS ELÉCTRICAS DE UÑAS PARA MASCOTAS; CINTURONES DE HERRAMIENTAS [PORTADORES] PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS RECORTADORES DE PELO DE LA NARIZ Y EL OÍDO ELÉCTRICOS; RIZADORES DE PELO NO ELÉCTRICOS; PLANCHAS DE PELO NO ELÉCTRICOS; CEPILLOS RIZADORES NO ELÉCTRICO, CEPILLOS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura. Será usada con la marca de fábrica PANASONIC Reg. 47526. Clase 09.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-008920

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

Panasonic
ideas for life

[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

MÁQUINAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS, SACA JUGOS PARA CÍTRICOS, MEZCLADORAS DE PEDESTAL LICUADORA ELÉCTRICA, MEZCLADORA ELÉCTRICA DE MANO EXTRACTOR ELÉCTRICO DE JUGOS, TRITURADOR ELÉCTRICO DE CARNE, TRITURADOR DE PIMIENTA, TRITURADOR ELÉCTRICO DE HIELO, REBANADOR ELÉCTRICO PARA HIELO, REBANADOR DE COMIDA, MOLINILLO, MULTIPLICADOR, ABRELATAS ELÉCTRICO, AFILADOR DE CUCHILLAS LAVADORA ELÉCTRICA, LAVADORA ELÉCTRICA PARA PLATOS, SECADORA ELÉCTRICA DE ROPA, PLANCHADOR ELÉCTRICO DE PANTALONES, AFILADOR ELÉCTRICO DE CUCHILLOS, TODO TIPO DE BOMBAS DE AGUA, BOMBAS DE AGUABOMBAS CIRCULANTES, COMPRESORES, BOTADOR DE BASURA ELÉCTRICO, CORTA GRAMAS ELÉCTRICO, DESBASTADOR ELÉCTRICO, MOTOR PARA MÁQUINAS DE COSER, TODO TIPO DE MOTORES, CONTROL DE VELOCIDAD PARA MOTORES, GENERADOR, SISTEMA LASER DE PROCESAMIENTO, SISTEMA ELÉCTRICO CAD/CAM, DESTORNILLADOR (DESARMADOR), TABLERO ELÉCTRICO, SIERRA ELÉCTRICA, OTRAS HERRAMIENTAS QUE TRABAJAN POR MEDIO DE ELECTRICIDAD, TODO TIPO DE APARATOS PARA SOLDAR, ROBOT SOLDADOR, ROBOT INDUSTRIAL, MAQUINA INTERCALADA DE COMPONENTE ELÉCTRICO, MAQUINAS REMACHADORAS AUTOMÁTICAS, MAQUINAS CORTADORA DE PLOMO, MAQUINAS ATORNILLADORA. MULTIAYUDA AUTOMÁTICA, CORREDORA DE TUERCAS, SISTEMAS DE OPERACIÓN AUTOMÁTICO DE PUERTAS, CONDUCTO DE POLEA, MOLDES, JUEGOS, JUEGO DE DINAMO PARA ENCENDIDO, CAJA DE UNIONES, UNIONES UNIFORME PARA PAQUETES, INCINERADOR, ARTEFACTO PARA REMOVER VAPORES DE SOLDADURA, APARATOS PARA TRATAMIENTO DE METALES, CERNIDOR, AMASADOR DE PASTA, MOTOR MAGNÉTICO SINCRÓNICO, LIMPIADOR DE ARROZ, MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMBRAGUES Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS GRANDES PARA LA AGRICULTURA; INCUBADORAS, CLASE 7.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura se usará con la marca de fábrica denominada Panasonic, inscrita bajo registro No. 46911 de fecha 07-11-86, clase internacional 07.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-008924

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

Panasonic
ideas for life

[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS; INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LÁMPARAS INCANDESCENTES; LÁMPARAS FLUORESCENTES; LÁMPARAS FRONTALES; LÁMPARAS FLUORESCENTES DE ILUMINACIÓN; INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN INCANDESCENTE; INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN Y SUS ACCESORIOS; BOMBILLAS ELÉCTRICAS E INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN; BULBOS EN MINIATURA; LÁMPARAS FLUORESCENTES DE ROSCA; LINTERNAS [ANTORCHAS]; LÁMPARAS DE SEÑALES ELÉCTRICAS; EQUIPOS DE ILUMINACIÓN DE DINAMO PARA BICICLETAS; SENSORES DE LUCES; LÁMPARAS DE DESCARGA Y ACCESORIOS PARA ESTOS; INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN PRODUCTIVA; APLIQUES DE ILUMINACIÓN DE PARED; LUCES DE JARDÍN; LUCES DE TECHO; PROYECTORES [PISTOLA FLASH]; LÁMPARAS ELÉCTRICAS PARA REPELER LAS POLILLAS; EQUIPOS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA PARA ATRAPAR INSECTOS; APARATOS ELÉCTRICOS ATRAPAR Y MATAR INSECTOS EN FORMA DE LÁMPARAS; LÁMPARAS GERMICIDAS; LUCES DE PUERTA; LUCES DE ESCAPE; LUCES DE CALLE; LÁMPARAS DE TECHO; LÁMPARAS DE INTERRUPTOR DE RESPLANDOR; LUCES EMPOTRADAS; INICIADORES DE INTERRUPTOR DE RESPLANDOR; LUCES DE ESCRITORIO; TOMAS DE LÁMPARA; LINTERNAS; INSTALACIONES PARA COCINAR; APARATOS DE HACER PAN AUTOMÁTICOS PARA USO DOMÉSTICO; HERVIDORES ELÉCTRICOS; OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS [AUTOCLAVES]; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS; COCINAS DE AVENA ELÉCTRICAS; TOSTADORES ELÉCTRICOS; HORNOS PARA COCINAR; TOSTADORES; CAFETERAS CON FILTRO DE CAFÉ ELÉCTRICAS; COCINAS ELÉCTRICAS; OLLAS TERMOELÉCTRICAS; COCINAS DE GAS; PLACAS DE CALENTAMIENTO POR INDUCCIÓN; PLANCHAS DE BARBACOA ELÉCTRICA PARA EL HOGAR; LICUADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; EXPRIMIDORES ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR; MEZCLADORES DE MANO ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR; PICADORAS DE CARNE ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; ABRELATAS ELÉCTRICAS EN EL HOGAR; AFILADORES DE CUCHILLOS ELÉCTRICOS; FILTROS DE CAFÉ; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCINA); COCINAS A GAS CON HORNO; SARTENES ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS; LAVADORES Y SECADORES DE PLATOS ELÉCTRICOS; SUMIDORES; MESAS DE COCINA; ARTÍCULOS METÁLICOS DE GRIFO DE AGUA; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; MOLINILLOS PARA HOJAS DE TÉ ELÉCTRICOS; APARATOS DE HACER PASTELES DE ARROZ ELÉCTRICOS PARA COCINAR; APARATOS FREIDORES ELÉCTRICOS PARA COCINAR; OLLAS ARROCERAS Y CALENTADORES DE ARROZ ELECTRÓNICOS POR INDUCCIÓN; OLLAS ARROCERAS Y CALENTADORES DE ARROZ ELECTRÓNICOS; FOGONES DE GAS EMPOTRADOS; CONJUNTO DE GUARNICIONES PARA HORNOS DE MICROONDAS; INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN Y

CONGELACIÓN; FRIGORÍFICOS; REFRIGERADORES DE GAS; CONGELADORES; DISPENSADORES DE AGUA FRÍA Y CALIENTE; DISPENSADORES DE AGUA FRÍA; DISPENSADORES DE AGUA CALIENTE; ENFRIADORES DE AGUA ELÉCTRICO; APARATOS Y MÁQUINAS DE HACER HIELO ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VENTILACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS; VENTILADORES PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; CORTINAS DE AIRE; UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AIRE; VENTILADORES DE TECHO; VENTILADORES DE TEJADO; PRECIPITADORES ELECTROSTÁTICOS PARA LA LIMPIEZA DEL AIRE; DESODORANTES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES; VENTILADORES CENTRÍFUGOS; VENTILADORES DE FLUJO AXIAL; PURIFICADORES DE AIRE ELÉCTRICA; PURIFICADORES DE AIRE ELÉCTRICO EN EL HOGAR; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE DE USO DOMÉSTICO; CAMPANAS DE COCINA; SISTEMAS DE VENTILACIÓN; TOMAS DE AIRE DE PARA ACONDICIONADORES DE AIRE; EQUIPO PARA LA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE AIRE ENRIQUECIDO EN OXÍGENO; UNIDADES DE INTERCAMBIO DE FRÍO Y CALOR PARA APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS; DESODORANTES DE AIRE ELÉCTRICOS; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; ACONDICIONADORES DE AIRE; CONTROL REMOTO PARA ACONDICIONADORES DE AIRE; ACONDICIONADORES DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; UNIDADES VENTILOCOVECTORAS DE AIRE ACONDICIONADO; UNIDADES DE INTERCAMBIO DE CALOR; ALFOMBRAS CON CALENTAMIENTO ELÉCTRICO; CALENTADORES ELÉCTRICOS; MANTAS ELÉCTRICAS QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CALEFACCIÓN POR RADIACIÓN; APARATOS DE CALENTAMIENTO DE AGUA; PISO APARATOS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN; CALENTADORES DE MANOS ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS DE TIPO DE GUANTES Y OTROS; EQUIPOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE PIES ELÉCTRICOS; CALENTADORES PLANTA ELÉCTRICOS; CALENTADORES Y PROVEEDORES DE GAS Y DE AGUA CALIENTE; UNIDADES DE BOMBA DE CALOR; CALENTADORES DE GUA DE BOMBA DE CALOR DE CO₂; CALENTADORES DE ASIENTO DE COCHE; CALENTADORES DE COEFICIENTE DE TEMPERATURA POSITIVO; CALENTADORES DE LÁMPARA DE CARBONO; INSTALACIONES PARA FINES SANITARIOS; ASEOS CON FUNCIONES DE LAVADO; TANQUES SÉPTICOS PARA USO DOMÉSTICO; TANQUES SÉPTICOS PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA Y MINERALIZACIÓN PARA EL USO DOMÉSTICO; INCINERADORES DE BASURA; BAÑOS SAUNA; SAUNAS DE VAPOR; CABINAS DE DUCHA; DISPENSADORES DE BURBUJA ELÉCTRICOS; APARATOS DE HACER ESPUMA ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO PARA EL LAVADO DE CUERPO; DESCARGADORES DE AIRE INALÁMBRICO PARA EL BAÑO DE BURBUJAS PARA USO DOMÉSTICO; CABEZAS DE DUCHA; CALENTADORES DE AGUA PARA DUCHAS; CALENTADORES DE AGUA INSTANTÁNEOS; BAÑERAS CON LAVADERO; TINAS; BAÑERAS ELÉCTRICAS DE BURBUJAS DE AIRE; INSTALACIONES PARA BAÑO; INSTALACIONES PARA BAÑO, TAZA Y ASIENTO DE BAÑO; EQUIPOS DE BAÑO; CALENTADORES DE AGUA PARA LOS BAÑOS; CALENTADORES DE BAÑO; INODOROS; GENERADORES DE AGUA ELECTROLIZADA; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA; UNIDADES DE ASIENTO DEL INODORO CON PISTOLAS DE AGUA PARA EL LAVADO; BIDET; BAÑERAS METÁLICAS; BAÑOS PORTÁTILES; BIDET PORTÁTILES; APARATOS DE MASAJE DEL CUERO CABELLUDO OPERADO POR BATERÍAS; CALENTADORES DE AGUA; CALENTADORES DE AGUA INSTANTÁNEOS DE GAS; SECADORAS; SECADORES DE MANOS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE SECADO DE PLATOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA SECAR LA ROPA; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; CEPILLOS PARA SECADORES DE PELO PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS PARA SECADORES DE PELO PARA USO COMERCIAL; APARATOS ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE CALEFACCIÓN DE PANEL; EQUIPOS DE AIREACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; BAÑERAS DE HIDROMASAJE; REGADORES ELÉCTRICOS AUTOMÁTICOS PARA HUERTOS DOMÉSTICOS; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; FOCOS; BALASTOS ELECTRÓNICOS PARA LÁMPARAS; APARATOS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA TEMPORAL; LUCES DE

EMERGENCIA; INDICADORES LUMINOSOS; LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO; INSTRUMENTOS DE LÁMPARA DE VAPOR DE MERCURIO A ALTA; LÁMPARAS DE SODIO; LÁMPARAS DE SEGURIDAD; DIFUSORES DE LUZ; PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE HIGIENE ELÉCTRICOS; ANTORCHAS DE ILUMINACIÓN; VENTILADORES; CAPOTAS PARA SU USO EN PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA (SECADORES DE PELO); EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN DE COLCHÓN; FRIGORÍFICOS ELÉCTRICOS PARA PRODUCTOS COSMÉTICOS; SECADORES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ESTERAS PARA ENFRIAMIENTO O CALENTAMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; HUMIDIFICADORES DOMÉSTICOS; EQUIPOS DE DESODORIZACIÓN PARA USO DOMÉSTICO; EQUIPOS DE ULTRASONIDO FACIAL PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA EL CUERPO PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; SECADORES DE LAS MANOS; PEINES IONIZANTES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS IONIZANTES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; PEINES IONIZANTES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; CEPILLOS IONIZANTES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; RIZADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; RIZADORES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; APARATOS DESMAQUILLADORES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; APARATOS DESMAQUILLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; REMOVEDORES DE PIEL ELÉCTRICOS PARA QUITAR LA PIEL MUERTA; CEPILLOS DE CARA ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS DE CARA ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; VAPORIZADORES DE PELO ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; VAPORIZADORES DE PELO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EQUIPOS FACIALES ELÉCTRICOS UTILIZANDO ONDAS DE ULTRASONIDO, PARA USO DOMÉSTICO; EQUIPOS FACIALES ELÉCTRICOS UTILIZANDO ONDAS DE ULTRASONIDO, PARA USO COMERCIAL; EQUIPOS FACIALES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EQUIPOS FACIALES ELÉCTRICOS PARA USO COMERCIAL; EQUIPOS DE MASAJE DE ESTÉTICA PARA USO DOMÉSTICO; GENERADORES DE VAPOR PARA TRATAMIENTO FACIAL, PARA USO DOMÉSTICO; GENERADORES DE VAPOR PARA TRATAMIENTO FACIAL, PARA USO COMERCIAL; LIMPIADORES DE POROS ELÉCTRICOS; CARTUCHOS QUE CONTIENEN COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO PARA EL USO CON VAPORIZADORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; CALENTADORES/ENFRIADORES ELÉCTRICOS; SILLAS PARA EL BAÑO DE ESTILO JAPONÉS; GRIFOS DE METAL; LAVABOS DE BAÑO; UNIDADES BAÑERA INTEGRALES CON SITIOS PARA BAÑOS Y VESTIDORES; QUEMADORES DE INCIENSO ELÉCTRICOS; APARATOS PARA LA DUCHA; APARATOS DE ABLANDAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMESTICO; APARATOS DE ABLANDAMIENTO DE AGUA PARA USO COMERCIAL; CARTUCHOS DE REPUESTO PARA LOS APARATOS DE ABLANDAMIENTO DE AGUA; GENERADORES DE AGUA IÓNICA; PURIFICADORES DE AGUA; CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA CUARTOS DE BAÑO; CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA VESTIDORES, ESTUFAS ELÉCTRICAS PARA CUARTOS DE BAÑO; INSTRUMENTOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA ELÉCTRICOS; APARATOS DE PRESURIZACIÓN DE AGUA ELÉCTRICOS; PASAMANOS DE BAÑO, QUE NO SEAN METÁLICOS; INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; ROCIADORES AUTOMÁTICOS PARA REGAR LAS FLORES Y PLANTAS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura. Será usada con la marca de fábrica Panasonic Reg. 46909. Clase 11.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-042655
[2] Fecha de presentación: 12/12/2012
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARISCOS Y MÁS
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISCOS Y MÁS

MARISCOS Y MÁS

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Distribución y venta de productos alimenticios, venta de productos derivados del mar, tales como camarones, langosta, caracol, calamar, pulpo mejillones, almejas, medusa, pescado, crustáceos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

- 1/ Solicitud: 36487-12
2/ Fecha de presentación: 18-10-2012
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: "INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V."
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V."



- 6.2/ Reivindicaciones: Se solicita se protejan los colores conforme a la paleta de colores adjunto.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Edgardo Morales Torón
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Franklin Geovani Sosa Alonzo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-10-2012
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-004074
- [2] Fecha de presentación: 06/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
- [4.1] Domicilio: 300 RENAISSANCE, CENTER CITY OF DETROIT, STATE OF MICHIGAN 48265-3000.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STINGRAY

STINGRAY

- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue:
Automóviles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 28508-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FIRMA CUKIERNICZA SOLIDARNOSC - rok zalozenia 1952 Sp. z o.o.
- 4.1/ Domicilio: ul. Gospodarcza 25 20-211 Lublin POLAND
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Polonia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHOCOLATE SATISFACTION

CHOCOLATE SATISFACTION

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
Productos de chocolate, chocolates rellenos, pralines, chocolate en cajas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
- 12/ Reservas: No se protege la palabra Chocolate.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 23156-12
- 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
- 4.1/ Domicilio: No.2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NV200

NV200

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 12
- 8/ Protege y distingue:
Automóviles, vagones, camiones, camionetas, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (VR), carros deportivos, carros de carreras, camiones, carretillas elevadoras y tractores de remolque (tractores) y partes

estructurales y repuestos para éstos, tractores, alarmas antirrobo para vehículos, parches adhesivos de caucho para reparar llantas o neumáticos todo incluidas en la clase internacional 12.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-07-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 21972-12
- 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: EMPRESA PIEDCO-ZAPLE
- 4.1/ Domicilio: Zelena 24, 160 00 Praha 6, República Checa
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Checa
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ASTRA SUPERIOR PLATINUM y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 8
- 8/ Protege y distingue:
Hojas de afeitar de acero inoxidable.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ROLANDO LÓPEZ RAMÍREZ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-08-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 28506-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FIRMA CUKIERNICZA SOLIDARNOSC - rok zalozenia 1952 Sp. z o.o.
- 4.1/ Domicilio: ul. Gospodarcza 25 20-211 Lublin POLAND
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Polonia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHOCOLATE SECRETS

CHOCOLATE SECRETS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
Productos de chocolate, chocolates rellenos, pralines, chocolate en cajas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
- 12/ Reservas: No se protege la palabra Chocolate.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 42075-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HERSHEY'S KISSES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Chocolates, productos de chocolate, dulces, caramelos, confitería, cacao, productos de cacao, galletas, bizcochos, chocolate para hornear, bocaditos horneados de confitería, virutas y trozos de chocolate, mezcla de chocolate instantáneo (para bebidas frías y calientes), aderezos dulces para helados y para postres, tortas, pasteles, helados, dulces congelados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42081-12
 2/ Fecha de presentación: 07-Dic.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VOLTAICE

VOLTAICE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42709-2012
 2/ Fecha de presentación: 12-DIC.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas N°.1343, piso 8, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABYSEC FLEXIPROTECT

BABYSEC FLEXIPROTECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de

encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañales de papel, pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para w.c.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42076-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HERSHEY'S KISSES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Chocolates, productos de chocolate, dulces, caramelos, confitería, cacao, productos de cacao, galletas, bizcochos, chocolate para hornear, bocaditos horneados de confitería, virutas y trozos de chocolate, mezcla de chocolate instantáneo (para bebidas frías y calientes), aderezos dulces para helados y para postres, tortas, pasteles, helados, dulces congelados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42707-2012
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas N°.1343, piso 8, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABYSEC VOY SOLITO

BABYSEC VOY SOLITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañales de papel, pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para w.c.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-DIC.-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42702-12
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: E. & J. GALLO WINERY
 4.1/ Domicilio: Modesto, California, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA A



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 43116-2012
 2/ Fecha de presentación: 13-DIC.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brooks, Illinois 60523, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: McBites

McBites

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos, preparados de productos de carne, cerdo, pescado y aves, frutas, legumbres y queso en conserva y cocidos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42705-12
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HERSHEY'S

HERSHEY'S

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Chocolates, productos de chocolate, dulces, caramelos, confitería, cacao, productos de cacao, galletas, bizcochos, chocolate para hornear, bocaditos horneados, virutas y pedazos, mezcla de chocolate instantáneo (para bebidas frías y calientes), recubrimientos de chocolate, chocolate de licor sin alcohol, chocolate con nueces, jarabes aromatizados, a saber, jarabes de chocolate, jarabes de fresa, jarabes de caramelo, jarabes de caramelo de azúcar con mantequilla, jarabes con sabor a mantequilla de maní, aderezos dulces para helados y para postres, tortas, pasteles, helados, dulces helados, dulces congelados, bebidas a base de chocolate no alcohólicas, no lácteos, barras de cereal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 31907-2012
 2/ Fecha de presentación: 12-Sept.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Suit Supply B.V.
 4.1/ Domicilio: Joop Geesinkweg 209, 1096 AV Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: suitsupply

suitsupply

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42271-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RESOVANZ

RESOVANZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42272-2012
 2/ Fecha de presentación: 07-Dic.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JCS/THG LLC.

4.1/ Domicilio: One Holmes Way, Milford, MA 01757, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RIVAL

RIVAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro (estropajo metálico, de acero), vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42706-2012
 2/ Fecha de presentación: 12/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.

4.1/ Domicilio: Agustinas N°. 1343, piso 8, Santiago, Chile.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABYSEC VOY SOLITO

BABYSEC VOY SOLITO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Jabones antisépticos para uso médico, desodorantes ambientales, pañales desechables para incontinentes, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adultos, pañales para bebés, pañales-braga para bebés, pañales, calzón para bebés.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-DIC.-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-038909
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BOOKING.COM B.V.
 [4.1] Domicilio: HERENGRACHT 597, 1017 CE AMSTERDAM.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 0919016
 [5.1] Fecha: 08 Mayo 2012
 [5.2] País: Benelux
 [5.3] Código de País: BX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOOKING.COM

Booking.com

[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Reservaciones hoteleras, reservación de alojamiento, incluyendo en los centros turísticos, suministros de información

relacionada con hoteles, alojamiento en hoteles y centros turísticos (alojamiento), estén o no basados en comentarios de los clientes, información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados, servicios mencionados también a través de medios electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de escritura y los colores azul oscuro y azul claro tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. No se da protección sobre el término "COM".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42074-2012
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUR QUÍMICA INTERNACIONAL S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DOMUS

DOMUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/12/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42708-2012
 2/ Fecha de presentación: 12-DIC.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas N°. 1343, piso 8, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABYSEC FLEXIPROTECT

BABYSEC FLEXIPROTECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Jabones antisépticos para uso médico, desodorantes ambientales, pañales desechables para incontinentes, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adultos, pañales para bebés, pañales-braga para bebés, pañales, calzón para bebés.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 24868-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dreamwell, Ltd.
 4.1/ Domicilio: 2215-B Renaissance Drive, Suite 12, Las Vegas, Nevada 89119 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 La imagen de la mujer no se protege, lo que se protege es la forma como están dispuestos los elementos y colores en el diseño que se muestran en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Colchones y bases de cama.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/07/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 24874-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEI WEI ASIAN DINER, LLC.
 4.1/ Domicilio: 7676 East Pinnacle Peak Road, Scottsdale, Arizona 85255, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PEI WEI ASIAN DINER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante, servicios de restaurante para llevar; servicios de abastecimiento de comidas y bebidas; servicios de bar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-Sep.-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 15798-12
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dexter Shoe Company.
 4.1/ Domicilio: 8 Hampshire Drive Hudson, New Hampshire 03051 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DEXFLEX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Calzado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 23168-12
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chrysler Group LLC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DART



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 20445-12
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD.
 4.1/ Domicilio: 3-15, Edobori, 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ISK y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Herbicidas; insecticidas, nematocidas; fungicidas; preparaciones para destruir animales dañinos y malas hierbas; agroquímicos; pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVRADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 43115-12
2/ Fecha de presentación: 13/12/12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY.

4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LIVE YOUR LIFE

LIVE YOUR LIFE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda de ventas al por menor y en línea, ofreciendo una amplia variedad de productos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42079-12
2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EMOTIVYST

EMOTIVYST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas humanas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 42701-12
2/ Fecha de presentación: 12/12/12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: E. & J. GALLO WINERY.

4.1/ Domicilio: Modesto, California, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: APOTHIC

APOTHIC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/1/13

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-031241
[2] Fecha de presentación: 05/09/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

[4.1] Domicilio: KAISER-WILHELM-ALLEE, 51373 LEVERKUSEN.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NISSAGE

NISSAGE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparación farmacéutica para la reducción de la grasa subcutánea.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2012

[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 39659-12
2/ Fecha de presentación: 15-11-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL, INC.
4.1/ Domicilio: 1515 Broadway, New York, New York 10036, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MTV Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento; producción, preparación, exhibición, distribución y alquiler de programas de televisión y radio y de películas, películas animadas y grabaciones de sonido y video sea o no a través de medios interactivos, entre los cuales el internet; producción de presentaciones de entretenimiento en vivo, la producción de presentaciones de entretenimiento de televisión, programas de televisión con música; la publicación de libros, revistas y periódicos; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; organización, producción y presentación de eventos con fines educativos, culturales o de esparcimiento, sea o no a través de los medios interactivos; organización, producción y presentación de competiciones, concursos, juegos, pruebas, exposiciones, eventos deportivos, espectáculos, giras, escenificaciones, representaciones teatrales, conciertos, actuaciones en vivo y eventos en que participan la audiencia; organización de juegos interactivos; producción de programas de examen-sms; entretenimiento y educación; todos los servicios prestados antes mencionados también mediante una red informática global y otras (interactivo) redes de comunicación, incluido internet.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- [1] Solicitud: 2009-022154
- [2] Fecha de presentación: 30/07/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRONCOTUSSIN

BRONCOTUSSIN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 42704-12
- 2/ Fecha de presentación: 12-12-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY.
- 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Pantalones, jeans, pantalones cortos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/12/12
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 42038-12
- 2/ Fecha de presentación: 06/12/12
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
- 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RIBOMUSTIN

RIBOMUSTIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas humanas, especialmente productos hematológicos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/12/12
- 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 26683-12
- 2/ Fecha de presentación: 01/08/12
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: THE ROLF INSTITUTE OF STRUCTURAL INTEGRATION.
- 4.1/ Domicilio: 5055 Chaparral Court, Suite 103, Boulder, CO 80301, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROLFING

ROLFING

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue: Manipulación del tejido conjuntivo profundo del cuerpo para lograr la alineación estructural.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/01/13
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032522
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HERSHEY CANADA, INC.
- [4.1] Domicilio: 5750 EXPLORER DRIVE, MISSISSAUGA ONTARIO L4W 0B1.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKSIDE Y DISEÑO



BROOKSIDE

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Aperitivos a base de fruta seca; mezcla de aperitivos que consisten principalmente de nueces, semillas, frutas secas procesadas, mezcla de aperitivos que consisten principalmente de nueces, semillas, frutas secas procesadas; bocadillos a base de frutas; chips de frutas frescas, chips de frutas; yogur de pasas; rellenos de frutas para productos de pastelería; polvos de frutas para productos de pastelería; rellenos de cuajada de limón, cuajada de naranja y cuajada de frambuesa para productos de pastelería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 12778-12
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CADILLAC ATS

CADILLAC ATS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores terrestres y sus partes con la excepción de rines de llantas de metal liviano para ruedas de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 24251-12
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: N300

N300

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 27628-12
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HIGH COUNTRY

HIGH COUNTRY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 32401-12
 2/ Fecha de presentación: 13-Sep.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AVALANCHE

AVALANCHE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 24251-12
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/656368
 5.1/ Fecha: 20/06/2012
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DOCKSPOT

DOCKSPOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para la transmisión inalámbrica de energía para recarga inalámbrica de aparatos electrónicos portátiles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-Nov.-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013

1/ No. solicitud: 38461-12
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Samsung Electronics Co., Ltd. (una corporación de Korea).
 4.1/ Domicilio: 129, Samsung-ro, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Republic of Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Republica de Corea
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40-2012-0046017
 5.1/ Fecha: 18/07/2012
 5.2/ País de Origen: Republica de Corea
 5.3/ Código País: KR
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Samsung ATIV Tab

Samsung ATIV Tab

6.2/ Reivindicaciones:
 Letra estilizada
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Telefonos móviles; teléfonos inteligentes; computadoras tablet; computadoras tipo notebook.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 11 M. 2013